CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL POR LA **LIC. BEATRIZ GARCÍA ALANÍS,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”,** Y POR LA OTRA, **“GRUPO MERCH CIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** ( ), EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“LA PROVEEDORA”,** Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **LA APODERADA LEGAL DE “EL PRD”:**
   1. Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
   2. Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ), Libro ( ), de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
   3. Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una persona moral que pueda suministrar artículos de papelería; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“LA PROVEEDORA”**.
   4. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
   5. Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# EL ADMINISTRADOR UNICO DE “LA PROVEEDORA”:

* 1. Que su administrada es una Sociedad Anónima de Sociedad Variable legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número ( ), Libro ( ) de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número **N-**( )**,** de fecha 11 de febrero de 2013, **NCI** ( ) de fecha 26 de enero de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes ( ).
  2. Que cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su administrada en los términos del instrumento publico referido en el párrafo que antecede, bajo protesta de decir verdad, declara no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna, quien se identifica con Credencial de Elector para votar, expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector número( ).
  3. Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
  4. Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
  5. Que, para el cumplimiento de las obligaciones que le estipulan distintas leyes fiscales, su administrada está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ( )
  6. Que su administrada acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE con el Acuse del Refrendo número **RNP:** ( )
  7. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio se su administrada el ubicado en ( ).

# “LAS PARTES”:

* 1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, violencia, error, mala fe, o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
  2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato**,** acorde a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO. “LA PROVEEDORA”** se obliga a suministrar a **“EL PRD”**, material de papelería, conforme a cotización anexa, de fecha 29 de diciembre de 2023, que forma parte integral del presente contrato, adjunta como ANEXO ÚNICO.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El precio de los bienes materiales objeto del presente contrato es por la cantidad de $144,268.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por $23,082.88 (Veintitrés mil ochenta y dos pesos 88/100 M.N.); importe neto a pagar de **$167,350.88 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** **88/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los suministros objeto del presente contrato en una sola exhibición a más tardar **el día 31 de diciembre del 2023.**

**“LAS PARTES”** convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al Banco Grupo Financiero ( )., con número de cuenta ( ), Clabe ( ) a nombre de **“GRUPO MERCH CIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.”**, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del **29 de diciembre de 2023 al 16 de febrero de 2024.**

**QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. “LA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL PRD”** los bienes objeto del presente contrato, conforme a cotización adjunta como ANEXO ÚNICO, en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato, a más tardar **el día 16 de enero de 2024**.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE “LA PROVEEDORA”.** Deberá suministrar el bien de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y la cotización anexa. Asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. “EL PRD”** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **“LA PROVEEDORA”** cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan**.**

# OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. “LA PROVEEDORA” conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México; en el supuesto de que el material de papelería se encuentre en mal estado “LA PROVEEDORA” deberá de reponerlo por uno nuevo.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en los bienes suministrados, por parte de **“LA PROVEEDORA”**, **“EL PRD”** tendrá el derecho a exigir el suministro de los bienes en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio de los bienes por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA PROVEEDORA”**, se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

**“LA PROVEEDORA”** sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **“EL PRD”** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **“EL PRD”** en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES”**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES”** convienen que **“EL PRD”** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, **“EL PRD”**, en el supuesto de que **“LA PROVEEDORA”** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

A) Cuando **“LA PROVEEDORA”** no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;

B) Cuando suspenda **“LA PROVEEDORA”** injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;

C) En el caso de que **“LA PROVEEDORA”** no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;

D) Por proporcionar los bienes de manera deficiente, y

E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

# DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA “EL PRD” en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “LA PROVEEDORA”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”. cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD”** podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello **“EL PRD”** notificará por escrito a **“LA PROVEEDORA”**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES”** acuerdan, cuando por causas imputables a **“LA PROVEEDORA”**, incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a **“EL PRD”** el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio del suministro, se aplicará a **“LA PROVEEDORA”**, una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. “LA PROVEEDORA”** incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la celebración del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **“EL PRD”**.

Así mismo, las partes establecen que **“EL PRD”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“LA PROVEEDORA”** ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **“LA PROVEEDORA”** no es ni será considerado como trabajador de **“EL PRD”** para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de **“LA PROVEEDORA”** ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de **“EL PRD”**, **“LA PROVEEDORA”** deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **“EL PRD”** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a **“EL PRD”** de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

**DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“LA PROVEEDORA”** a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “LA PROVEEDORA”**, se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

**DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. “LA PROVEEDORA”** acepta coadyuvar con **“EL PRD”** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

# DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PRESTADORA. “LA PROVEEDORA” acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

**VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de **“LA PROVEEDORA”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

# VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para “EL PRD”:** [juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

**Para “LA PROVEEDORA”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

# VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES”, acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente, buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ANEXO ÚNICO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “EL PRD”**  **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**  **APODERADA LEGAL** | **POR “LA PROVEEDORA”**  **C.** ( )  **ADMINISTRADOR UNICO DE “GRUPO MERCH CIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.”** |

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**